Corporación Autónoma
Regional del Cauca
NIT: 891.501.885-4
PBX: (60-2) 8333232
Web: **crc.gov.co**

150.

Popayán,

COMUNICACIONES INTERNAS - INFORME
SGA-12516-2025
Fecha: 30-07-2025
Hora: 08:10 PM

Ingeniero
FABIAN FABRICIO BONILLA MUÑOZ
Subdirector de Gestión Ambiental
CRC

Asunto: Informe técnico de análisis de conveniencia para la reglamentación del uso de las aguas del río La Paila.

Cordial saludo,

La reglamentación del uso de las aguas de una corriente natural se establece como un instrumento técnico y administrativo orientado a garantizar el equilibrio entre la oferta hídrica y la demanda de los diferentes sectores usuarios, bajo principios de equidad, sostenibilidad, prioridad en el uso y protección ambiental.

El presente informe tiene como propósito sustentar la conveniencia técnica, ambiental y socioeconómica de adelantar el proceso de reglamentación del uso de las aguas del río La Paila, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, conforme a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, particularmente en su artículo 2.2.3.2.13.1, el cual faculta a la autoridad ambiental competente a iniciar de oficio, o petición de parte, este procedimiento cuando existan condiciones que así lo ameriten.

Para tal fin, se realiza un análisis de variables asociadas a la estructura de uso del recurso hídrico en el área de influencia del río La Paila, incluyendo: el estado de legalidad de los usuarios, los fines de uso del agua, los caudales concesionados, el tipo de beneficiario, la distribución geográfica de los aprovechamientos, la capacidad institucional de gestión, la oferta hídrica disponible y su relación con la demanda efectiva.

Adicionalmente, se incorpora un análisis de los potenciales conflictos socioambientales, derivados de la situación actual de uso del recurso. La alta proporción de usuarios informales (98%), junto con la concentración del uso en actividades agrícolas (también del 98%) y la baja asignación para abastecimiento poblacional, sugiere un escenario de competencia desigual por el agua. En contextos de escasez estacional, esta situación puede derivar en conflictos entre usuarios, especialmente en comunidades rurales o asentamientos poblacionales que dependen del río para consumo doméstico, riego a pequeña escala o actividades tradicionales de subsistencia.

Además, el uso intensivo y no regulado del recurso incrementa el riesgo de afectación a los ecosistemas acuáticos, reduce la disponibilidad de caudal ecológico y puede comprometer la calidad del agua, generando afectaciones de carácter ambiental con organizaciones

comunitarias o ambientales, así como entre actores institucionales encargados de velar por la conservación de los recursos naturales.

Los hallazgos obtenidos permiten identificar una situación de alta presión sobre la fuente, marcada informalidad en los usos del recurso, concentración sectorial, desbalance estacional oferta-demanda y riesgo socioambiental latente, lo que materializa técnicamente procedente, jurídicamente viable, y ambientalmente prioritaria, la intervención de la autoridad ambiental mediante la reglamentación del uso de las aguas, buscando garantizar la sostenibilidad del ecosistema, prevenir conflictos, establecer lineamientos claros para el acceso y el uso del agua, y fomentar la participación informada y responsable de los actores sociales e institucionales del territorio.

1. ANTECEDENTES:

La Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC ha adelantado avances significativos en la evaluación de la oferta y la demanda hídrica en la cuenca del río La Paila, como parte de su compromiso con la gestión integral del recurso. En este contexto, mediante la Resolución No. 0514 del 11 de abril de 2014, se ordenó iniciar el proceso de reglamentación general de la corriente hídrica del río La Paila, abarcando los municipios de Corinto, Padilla, Caloto y Puerto Tejada, con el propósito de obtener insumos técnicos confiables y actualizados que permitan sustentar una distribución equitativa y racional de las aguas del río, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental y equidad en el acceso al recurso.

2. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA Y OBJETIVO DEL ANÁLISIS

Según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.1 (y siguientes) del Decreto 1076 de 2015, esta figura tiene como propósito principal lograr una distribución más eficiente y equitativa del agua en cada corriente o derivación, conforme a lo dispuesto en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 2811 de 1974. Dicha reglamentación podrá ser iniciada por la Autoridad Ambiental competente, bien sea de oficio o a solicitud de parte interesada, siempre que se considere necesaria para garantizar un uso racional del recurso. Para ello, la normativa prevé la elaboración de un estudio técnico preliminar que permita evaluar la viabilidad de su implementación, considerando el reparto actual del agua, las necesidades de los usuarios existentes y potenciales, así como las condiciones particulares del territorio y su vocación productiva.

Una vez determinada la conveniencia de reglamentar el uso de las aguas de una corriente hídrica, la Autoridad Ambiental competente ordena formalmente la reglamentación de la fuente respectiva mediante providencia motivada, la cual debe ser publicada con una antelación mínima de diez (10) días a la realización de la visita ocular, a través de los siguientes mecanismos: (1) fijación de copia del acto administrativo en un lugar visible de la sede de la Autoridad Ambiental y en la Alcaldía o Inspección de Policía correspondiente a la jurisdicción donde se desarrollarán las visitas técnicas; y (2) publicación de un aviso en el periódico de mayor circulación regional, en dos ocasiones consecutivas, con información clara sobre el lugar, fecha y hora de la diligencia; en aquellos casos donde existan medios de comunicación comunitarios como emisoras locales, se utilizarán también dichos canales para ampliar la cobertura de la convocatoria.

Establecido lo anterior, se practica visita ocular y los estudios de reglamentación de una corriente, efectuados por funcionarios idóneos en la materia.

Con base en la providencia emitida, se procede a la realización de la visita ocular para identificar en campo de las condiciones del entorno y el uso del recurso hídrico, lo cual se complementa con el desarrollo de los estudios técnicos requeridos, que comprenden, como mínimo, componentes cartográficos, censo de usuarios que actualmente realizan aprovechamientos de agua, caracterización hidrometeorológica, aspectos agronómicos relacionados con el uso del suelo, evaluación de sistemas de riego y drenaje, diagnóstico socioeconómico de la población usuaria, identificación de obras hidráulicas existentes, análisis de la incidencia del recurso en el desarrollo regional, evaluación de los impactos ambientales asociados al uso actual y futuro del agua, aspectos relacionados con las concesiones de aguas, determinación de módulos de consumo por tipo de uso y diseño de mecanismos de control y vigilancia de los aprovechamientos.

A partir de los insumos técnicos derivados de los estudios y de la visita ocular previamente realizada, se formula el proyecto de distribución de aguas, como eje central del del proceso de reglamentación que sintetiza integralmente la información recopilada en torno a la dinámica hídrica, los usos del recurso, la estructura social usuaria del agua y económica del territorio, así como las condiciones ambientales que inciden en el aprovechamiento sostenible de la fuente hídrica y establece criterios técnicos y de control para el reparto equitativo del recurso, bajo un enfoque de sostenibilidad y eficiencia. Para garantizar la transparencia y la participación de los actores involucrados, el contenido del proyecto es divulgado a través de un aviso que se publica en dos (2) ocasiones, con un intervalo de diez (10) días entre cada publicación, en los periódicos (o la emisora del lugar) de mayor circulación del departamento o municipio correspondiente. A partir de la segunda publicación, se otorga un plazo de veinte (20) días calendario para que los interesados presenten por escrito las observaciones, sugerencias u objeciones que consideren pertinentes.

Una vez expirado el término de objeciones, la Autoridad Ambiental competente procede al análisis de las observaciones recibidas, evaluando su pertinencia técnica, jurídica o social. En aquellos casos en los que se identifique mérito suficiente, se ordenan y adelantan las acciones adicionales que correspondan para ajustar el proyecto de distribución de aguas a las realidades territoriales y a los principios de equidad y sostenibilidad en el uso del recurso. Cumplido lo anterior, y una vez incorporadas las modificaciones que resulten procedentes, se elabora la providencia definitiva mediante la cual se adopta la reglamentación del uso de las aguas de la corriente objeto de estudio. En cumplimiento de los principios de publicidad y legalidad, el encabezamiento y la parte resolutiva de dicha providencia se publican en el Diario Oficial, con lo cual se consolida formalmente la reglamentación, entrando en vigencia como instrumento técnico y normativo para el uso ordenado del recurso hídrico.

Todo este procedimiento se enmarca dentro de lo establecido por el Decreto 1076 de 2015, particularmente en lo dispuesto en su Sección 3, Capítulo 2, del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2, que regula el proceso de reglamentación del uso de aguas, representando una herramienta fundamental dentro de los procesos de planificación, administración y control

del recurso hídrico, al propender por el uso equitativo, eficiente y sostenible del agua en la unidad hidrológica de análisis. En consecuencia, el desarrollo de este ejercicio busca garantizar el equilibrio entre la oferta y la demanda del recurso hídrico, sin generar afectaciones negativas ambientales como tampoco sobre comunidades étnicas, ni alterar las condiciones sociales, económicas o culturales de su entorno, cumpliendo con los principios constitucionales y de derecho internacional que orientan la gestión ambiental del país, por el contrario, se prevé garantizar la resolución de conflictos por el uso del agua sin afectar la sinergia ecología en el recursó hídrico.

3. DESARROLLO DEL ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

A fin de evaluar la procedencia técnica del proceso de reglamentación, a continuación se presenta un análisis descriptivo de las concesiones otorgadas y de los usos actuales del recurso hídrico en la cuenca del río La Paila, a través del cual se permite caracterizar la estructura de demanda, identificar patrones territoriales y sectoriales de aprovechamiento, y establecer relaciones entre los volúmenes de agua utilizados, la legalidad de los usuarios y la presión ejercida sobre la oferta en el río La Paila.

3.1. Información de base para el análisis

El presente informe se fundamenta en el análisis de información proveniente de las bases de datos de usuarios del recurso hídrico sujetos al pago de la Tasa por Utilización de Aguas (TUA), exportadas desde el aplicativo GESTOR de la CRC. El reporte fue generado mediante la consulta específica de registros asociados a concesiones de aguas superficiales, empleando como criterios de búsqueda los siguientes términos relacionados con la fuente objeto de análisis: "río La Paila", "subcuenca del río La Paila", "índice de escasez del río La Paila" y "subzona hidrográfica del río Palo". Asimismo, se consideraron los municipios con influencia directa sobre esta corriente, con el objetivo de delimitar espacialmente la ubicación geográfica de los aprovechamientos de agua.

Complementariamente, se incorporó información obtenida en el marco de la Evaluación Regional del Agua (ERA), desarrollada por la CRC y Univalle en el 2017, la cual proporciona elementos de contexto hidrológico y territorial relevantes para la subzona hidrográfica del río Palo, cuenca de superior jerarquía hidrográfica del río La Paila.

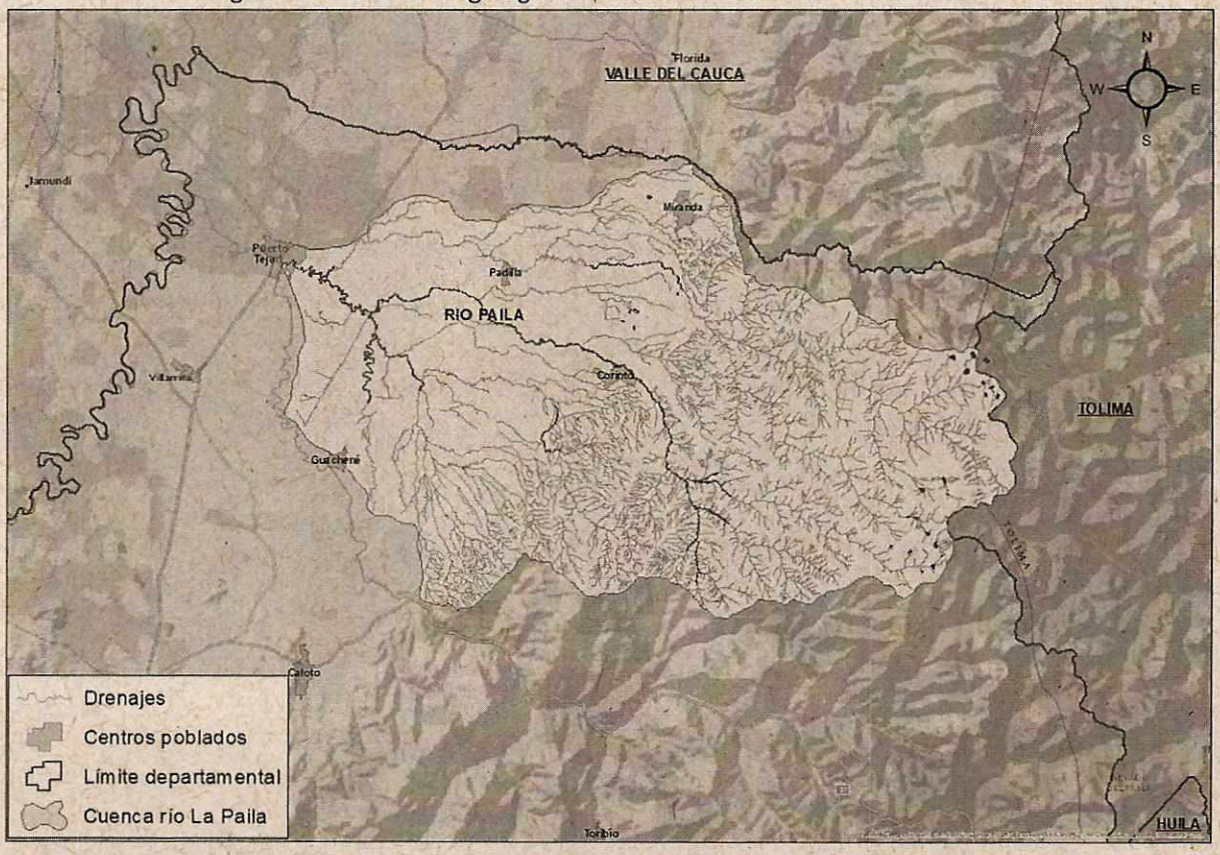
Adicionalmente, se retomaron estudios técnicos adelantados por la CRC sobre la oferta y la demanda hídrica en la cuenca del río La Paila, los cuales aportan datos clave para el análisis del balance hídrico y la identificación de presiones actuales sobre la fuente, constituyéndose en un insumo fundamental para valorar la conveniencia del proceso de reglamentación.

3.2. Localización

La subcuenca del río La Paila se localiza en el norte del departamento del Cauca, sobre el flanco occidental de la cordillera Central. Su altitud oscila entre los 950 y 4.000 metros sobre el nivel del mar (msnm), y se encuentra comprendida entre las coordenadas geográficas 3°03' y 3°13' de latitud norte, y 76°06' y 76°25' de longitud oeste. Hidrográficamente, esta subcuenca vierte sus aguas al río Güengüe, el cual a su vez desemboca en el río Palo,

conformando parte de la red de drenaje de la subzona hidrográfica del río Palo. La subcuenca del río La Paila tiene una extensión aproximada de 36.125,08 hectáreas, y abarca zonas de los municipios de Corinto, Caloto, Guachené, Padilla y Puerto Tejada, que ejercen influencia directa sobre el uso y la gestión del recurso hídrico en este territorio.

Figura 1. Ubicación geográfica de la cuenca del río La Paila



Según el IDEAM (2013), la subcuenca del La Paila hace parte de la zonificación hidrográfica que se enuncia en la tabla 1:

Tabla 1. Zonificación hidrográfica de la cuenca de estudio

Área hidrográfica (AH)	Zona hidrográfica (ZH)	Subzona hidrográfica (SZH)
Magdalena- Cauca (2)	Cauca (26)	Río Palo (2604)

3.3. Oferta hídrica

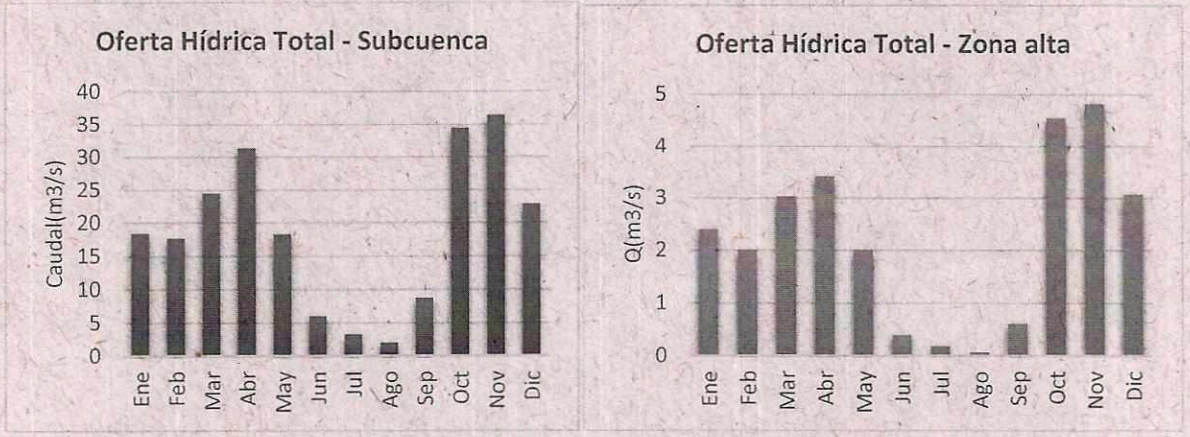
A partir de diversos estudios técnicos adelantados por la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, se han logrado establecer aproximaciones a la Oferta Hídrica Total (OHT) del río La Paila. En la tabla siguiente se presentan los resultados obtenidos tanto para la zona alta de la subcuenca, como para la subcuenca en su totalidad, permitiendo así

contrastar la disponibilidad hídrica en función de la gradiente altitudinal y las condiciones hidrológicas asociadas a cada unidad territorial.

Tabla 2. Oferta Hídrica Total para las áreas de estudio.

		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Año
Subcuenca	Q (mm)	82.8	79.6	110.2	141.2	82.3	27.1	14.7	9.3	39.4	154.8	163.7	102.6	1,007.5
	OHT (m^3/s)	18.4	17.7	24.5	31.4	18.3	6.0	3.3	2.1	8.7	34.4	36.4	22.8	18.7
Zona Alta	Q (mm)	67.2	56.2	84.9	96.1	56.5	11.2	5.2	1.9	17.4	127.7	135.3	86.3	745.9
	OHT(m^3/s)	2.4	2.0	3.0	3.4	2.0	0.4	0.2	0.1	0.6	4.5	4.8	3.1	2.2

Figura 2. OHT de la subcuenca del río La Paila (Izq.); OHT de la zona alta (der.)



El caudal medio mensual bruto (OHT), presenta un comportamiento de un régimen bimodal con dos periodos de altos caudales y dos periodos de bajos caudales el cual se comporta de manera similar al régimen de precipitación media dentro de la subcuenca. Por consiguiente, se observó que los meses de caudales bajos tanto para la zona alta como para la subcuenca total corresponden a los meses de julio y agosto, y los meses de caudales altos corresponden a los meses de octubre y noviembre.

Para la determinación del caudal ambiental o caudal ecológico mínimo, se retoman criterios hidrológicos, ecológicos o de modelación hidrodinámica, según el nivel de información disponible y el contexto ambiental de la fuente:

Tabla 3. Desarrollo de metodologías para estimación de caudal ambiental

Metodología	Desarrollo
Mínimo histórico	No se pude desarrollar este método debido a que no se cuenta con registros de una estación Limnimétrica con influencia en la zona de estudio

Metodología	Desarrollo
Índice de Retención y Regulación Hídrica (IRH)	No se pude desarrollar este método debido a que no se cuenta con registros de una estación Limnimétrica con influencia en la zona de estudio
Porcentaje de descuento	**Zona alta** - Caudal más bajo (agosto) = 0.07 m^3/s - Por lo tanto, Q_{amb}= 0.02 m^3/s
	Subcuenca total -Caudal más bajo (agosto)= 2.06 m^3/s - Por lo tanto, Q_{amb}= 0.51 m^3/s

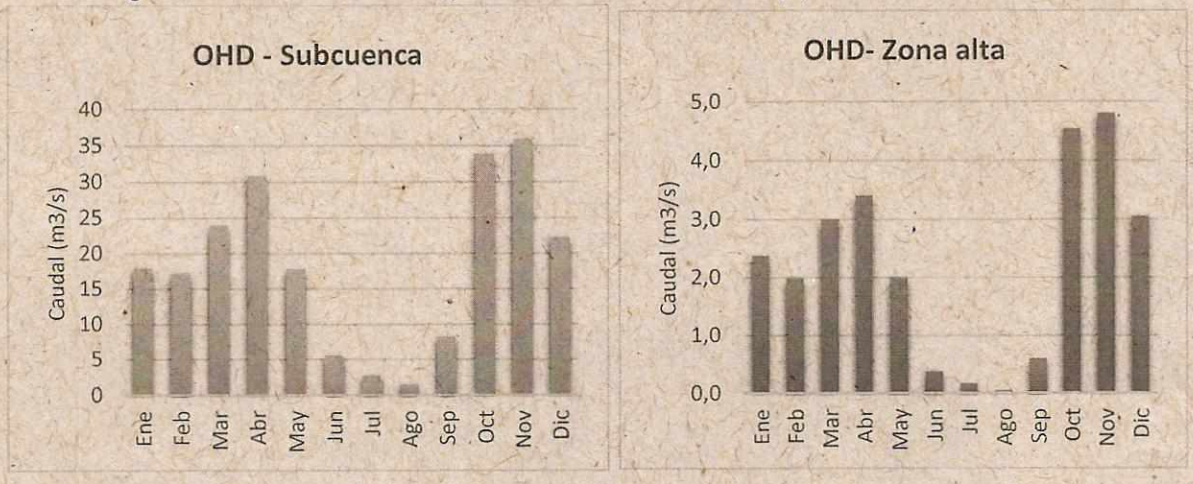
La OHD estimada para el río La Paila, desagregada por mes, así como el valor promedio anual, se presenta a continuación.

$$OHD = OHT - Qamb$$

Tabla 4. Oferta Hídrica Disponible.

OHD(m^3/s)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Año
Subcuenca	17.87	17.16	23.96	30.84	17.78	5.50	2.75	1.54	8.23	33.87	35.85	22.28	18.14
Zona Alta	2.37	1.98	3.01	3.40	1.99	0.38	0.17	0.05	0.60	4.53	4.80	3.05	2.20

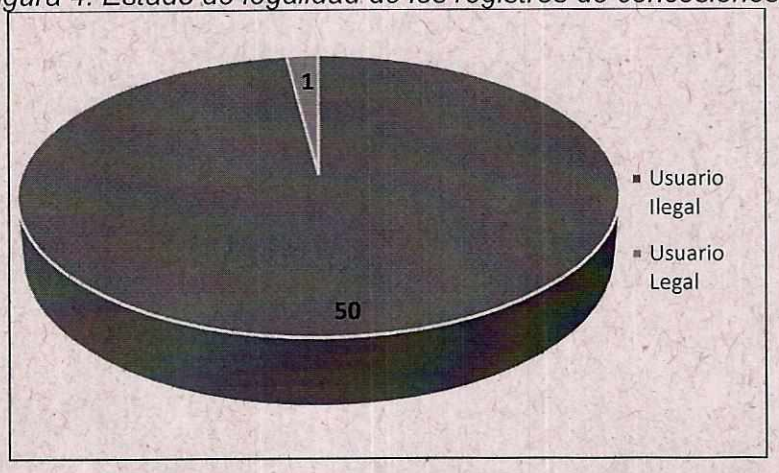
Figura 3. Oferta hídrica disponible en la subcuenca y parte alta de la misma



3.4. Estado de legalidad de las concesiones

La caracterización inicial del estado legal de los usuarios revela una situación alarmante en términos de informalidad: de un total de 51 usuarios identificados, 50 acceden al recurso hídrico sin título habilitante, lo que representa el 98% del total. Solo un usuario se encuentra en condición legal, equivalente al 2%.

Figura 4. Estado de legalidad de los registros de concesiones.



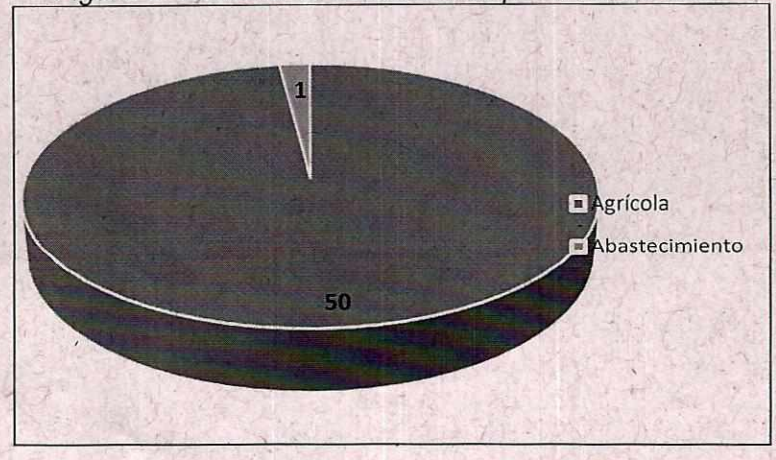
Este nivel de ilegalidad evidencia una gestión fragmentada y poco efectiva del recurso hídrico en el territorio, y sugiere la ausencia de instrumentos regulatorios que permitan a la autoridad ejercer control y seguimiento sobre los aprovechamientos. En este contexto, la reglamentación se convierte en una herramienta clave para formalizar el uso, establecer responsabilidades, definir módulos de consumo y diseñar mecanismos de control diferenciados según el tipo de usuario y el volumen utilizado.

De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, la existencia de un número considerable de usuarios ilegales constituye una de las causales para iniciar de oficio el procedimiento de reglamentación, lo cual se encuentra plenamente justificado en este caso.

3.5. Fines de uso del recurso hídrico

El análisis del destino de las concesiones demuestra una marcada concentración sectorial: el 98% de los usos están asociados a actividades agrícolas, mientras que únicamente un 2% se destina a abastecimiento poblacional.

Figura 5. Número de concesiones por fines de uso.



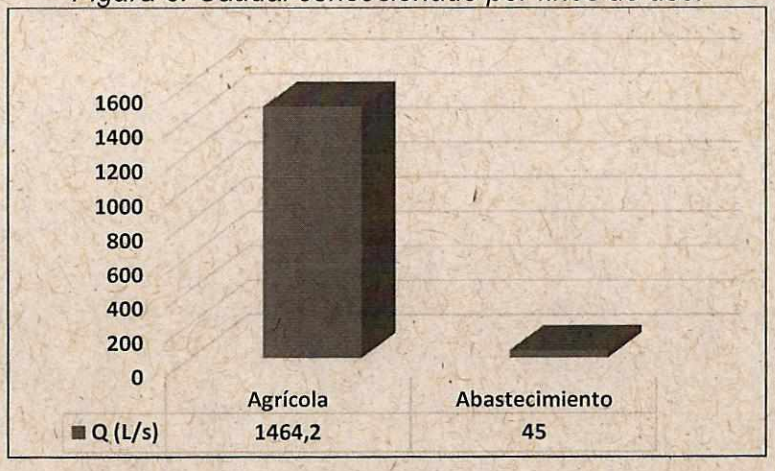
La concentración de los aprovechamientos en el sector agrícola indica una vocación productiva del territorio basada en la agricultura intensiva. Sin embargo, esta orientación del uso no puede desconocer los principios de equidad y prioridad establecidos por la normativa, que otorgan preferencia al uso doméstico y al abastecimiento humano. Además, el bajo porcentaje asignado a este último tipo de uso representa un riesgo significativo para la garantía del derecho humano al agua, especialmente ante eventuales escenarios de escasez.

Durante el proceso de reglamentación deberá revisarse la proporcionalidad de los caudales asignados, incorporando criterios de uso eficiente y priorización de usos según su prevalencia, con base en un análisis técnico de la demanda real, el uso eficiente del recurso y las necesidades poblacionales.

3.6. Caudal concesionado

La demanda hídrica total estimada asciende a 1.509,2 L/s (1,509 m³/s), de los cuales 1.464,2 L/s corresponden a uso agrícola y 45 L/s al abastecimiento poblacional. Esta demanda se distribuye entre los 51 usuarios identificados. Este volumen evidencia una presión significativa sobre la fuente, particularmente en periodos de baja oferta hídrica.

Figura 6. Caudal concesionado por fines de uso.

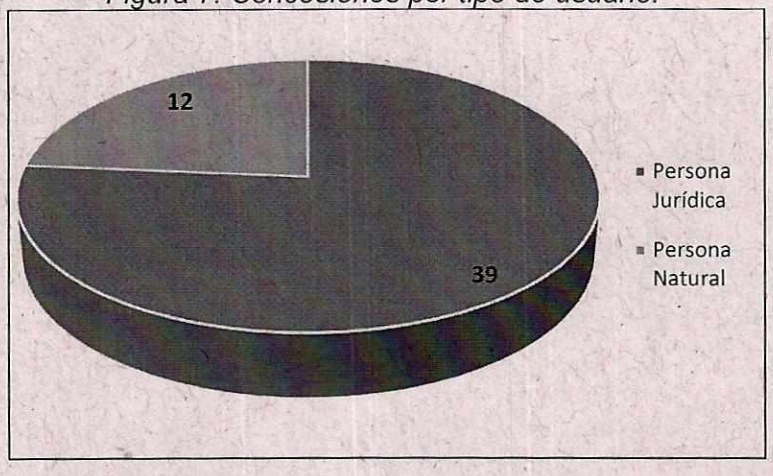


Esta demanda se distribuye entre los 51 usuarios identificados. Este volumen evidencia una presión significativa sobre la fuente, particularmente en periodos de baja oferta hídrica.

3.7. Tipo de usuario

La mayoría de los usuarios corresponde a personas jurídicas (39), frente a 12 personas naturales. Este predominio de actores institucionales resalta la importancia de establecer responsabilidades claras y sistemas de control robustos para asegurar el uso eficiente del recurso hídrico.

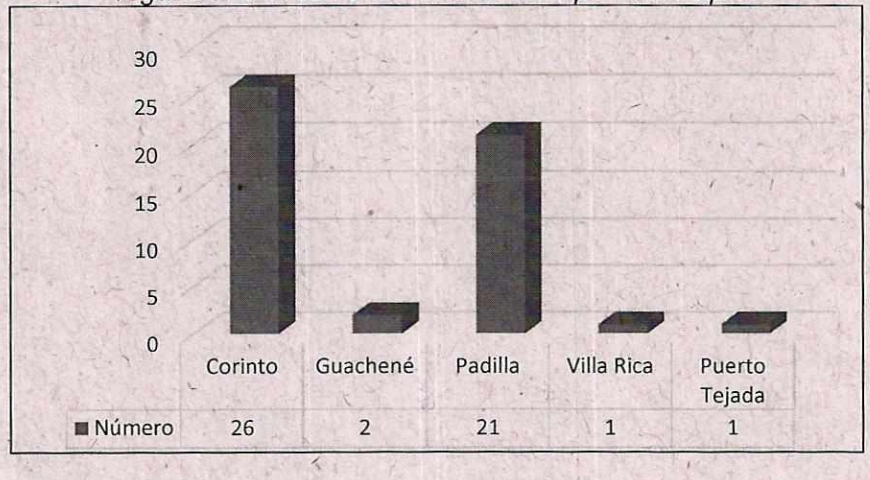
Figura 7. Concesiones por tipo de usuario.



3.8. Distribución geográfica de las concesiones

Las concesiones se encuentran mayoritariamente concentradas en los municipios de Corinto (26) y Padilla (21), representando más del 90% del total. Esta distribución geográfica evidencia la necesidad de realizar un análisis territorial diferenciado durante la reglamentación, ajustado a las presiones y vocaciones productivas locales.

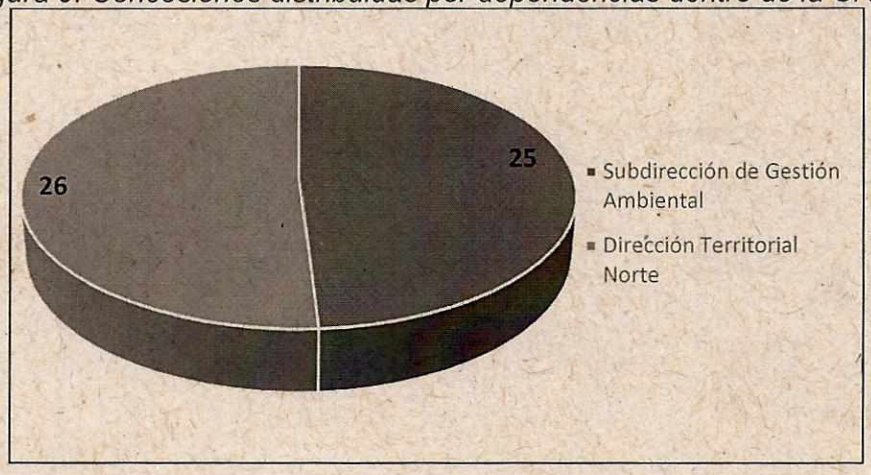
Figura 8. Concesiones distribuidas por municipio.



3.9. Organización institucional

La gestión actual de las concesiones está compartida casi equitativamente entre la Subdirección de Gestión Ambiental (25) y la Dirección Territorial Norte (26), lo cual permite estructurar un equipo técnico interinstitucional con capacidades conjuntas para llevar adelante el proceso de reglamentación

Figura 9. Concesiones distribuidas por dependencias dentro de la CRC.



3.10. Balance entre la oferta hídrica disponible y la demanda

La oferta hídrica disponible (OHD) en la subcuenca del río La Paila asciende a 18,14 m³/s anual, mientras que en la zona alta apenas alcanza 2,20 m³/s. Durante los meses secos (julio a septiembre), la oferta mensual cae a niveles críticos, con apenas 0,05 m³/s en agosto en la zona alta. Esto resulta claramente insuficiente frente a una demanda de 1,509 m³/s, lo que implica un déficit crítico en época seca.

Esta condición refleja la urgencia de establecer un marco reglamentario que permita definir límites mensuales de aprovechamiento, garantizar el caudal ecológico y priorizar el uso poblacional sobre el agrícola durante los periodos de escasez.

3.11. Estado del recurso hídrico

Para el caso en específico, la cuenca del río la Paila presenta registros de índices de escasez (Ies) históricos que determinan comportamientos mensuales y estacionales de la relación entre la demanda hídrica y la oferta disponible en esta fuente. El Ies se expresa como una magnitud que indica el nivel de presión que ejerce el uso del agua sobre la fuente hídrica, permitiendo establecer alertas sobre el grado de vulnerabilidad y sobreexplotación del recurso.

Tabla 5. Datos históricos de Índice de Escasez (Ies) del río La Paila.

ID	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SEPT	OCT	NOV	DIC	Promedio I trimestre	Promedio II trimestre	Promedio III trimestre	Promedio IV trimestre
26040102	32,4	29,6	10	3,9	3,8	29,7	79,8	112,2	49,8	5,2	3,5	6,7	23,97	12,45	80,59	5,1

De lo anterior, se evidencian valores significativamente altos de Ies en los meses de julio (79,82%), agosto (112,16%) y septiembre (49,80%), lo que indica un estado crítico de escasez hídrica en el tercer trimestre del año, asociado a condiciones climáticas de mayor temperatura, menor precipitación y máxima demanda para usos agrícolas. Para el caso de

agosto, el índice supera el umbral del 100%, lo cual sugiere que la demanda supera incluso la oferta disponible, generando un riesgo potencial de agotamiento de la fuente y afectación a los usos prioritarios, como el abastecimiento poblacional y la preservación ecológica.

Por el contrario, los meses de mayor holgura hídrica se registran en abril (3,85%), mayo (3,82%), noviembre (3,45%) y diciembre (6,70%), en los que el índice es inferior al 10%, indicando una disponibilidad relativa de agua frente a la demanda registrada.

El promedio anual del Ies es del 30,53%, lo que ubica al río La Paila en un nivel de estrés hídrico moderado, con tendencias estacionales marcadas que requieren una gestión diferenciada a lo largo del año. Esta condición refuerza la necesidad de establecer mecanismos de control ambiental para la regulación del uso del agua, especialmente en los periodos de mayor presión.

Desde una perspectiva de gestión, este comportamiento pone de manifiesto la urgencia de implementar una reglamentación del uso de las aguas que permita controlar los aprovechamientos en los meses críticos, distribuir equitativamente el recurso entre los distintos sectores usuarios, y garantizar la disponibilidad para usos estratégicos y la conservación ambiental del sistema hídrico.

4. CONCLUSIÓN TÉCNICA SOBRE LA CONVENIENCIA DE REGLAMENTAR EL RÍO LA PAILA

El diagnóstico evidenció una condición crítica de informalidad, representada en que el 98 % de los usuarios identificados acceden al recurso sin título habilitante. Esta situación pone de manifiesto la necesidad urgente de establecer un marco normativo específico que regule de manera integral la distribución del agua, promueva la legalización de los usuarios actuales y fortalezca la capacidad de control por parte de la autoridad ambiental.

Adicionalmente, se identificó una concentración excesiva del uso del recurso en el sector agrícola, tanto en número de concesiones (98 %) como en volumen de caudal concesionado (97 %). Esta situación no solo genera presión sobre la fuente hídrica, sino que además limita el acceso equitativo de otros usos esenciales, como el abastecimiento poblacional, cuya participación es apenas del 3 %. La reglamentación permitirá priorizar usos conforme a criterios de equidad, eficiencia y sostenibilidad, tal como lo exige la legislación ambiental vigente.

Desde el punto de vista geográfico, el río La Paila presenta un patrón de uso intensivo en los municipios de Corinto y Padilla, donde se concentra más del 90 % de las concesiones. Este contexto territorial refuerza la pertinencia de aplicar una reglamentación diferencial y contextualizada, que responda a las dinámicas locales de uso del suelo, presión demográfica, vocación productiva y condiciones ecosistémicas.

Por otro lado, la presencia de usuarios tanto naturales como jurídicos plantea la necesidad de establecer mecanismos de gestión diferenciados, que garanticen el acceso justo al recurso, el cumplimiento de las obligaciones técnicas y administrativas, y la participación activa de las comunidades en la formulación del proyecto de distribución de aguas.

En cuanto a la institucionalidad, se cuenta con una distribución equilibrada de la gestión entre la Subdirección de Gestión Ambiental y la Dirección Territorial Norte de la CRC, lo cual brinda una oportunidad para conformar un equipo técnico robusto, con capacidades para desarrollar los estudios requeridos, liderar los espacios de concertación y sustentar técnicamente el proceso ante los distintos actores del territorio.

En virtud de lo anterior, se concluye que el proceso de reglamentación del uso de las aguas del río La Paila:

a) Es técnicamente procedente, por cuanto se cumplen las condiciones estipuladas en el Decreto 1076 de 2015 para su iniciación oficiosa;
b) Es ambientalmente necesario, dado que se requiere equilibrar la presión hídrica y establecer límites al aprovechamiento, garantizando la conservación de los flujos ecológicos mínimos;
c) Es socialmente justo, al permitir formalizar el uso del recurso, incorporar criterios de prioridad y asegurar una distribución equitativa del agua;
d) Es institucionalmente viable, al contar con las capacidades internas para ejecutar las etapas del proceso de reglamentación con criterios de transparencia y rigor técnico.

Por tanto, se concluye proceder considerando la Providencia de Apertura de Reglamentación del Río La Paila, con la correspondiente convocatoria a visita ocular, formulación de estudios técnicos y elaboración del proyecto de distribución de aguas, en los términos definidos por la normativa ambiental vigente.

Elaboró concepto Técnico

Javier Alfonso Delgado Serna
Contratista SGA

Javier Fernando Palechor
Contratista SGA

Luisa Gabriela Gil
Contratista SGA

Tatiana Banguero Vidal
Contratista SGA

Roberto Serna
Contratista SGA

Revisó y aprobó:

Yulie Yojana Manquillo Campo
Profesional Especializado (E)SGA